

General Roca, a los 20 días del mes de mayo del año 2026.

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro a los a los 19 días del mes de mayo del año 2026 siendo las 08:00 comparecen ante el Sr. Juez de ésta Cámara Primera del Trabajo, Dr. Victorio Nicolás Gerometta, y Secretaria autorizante, Dra. Marcela López, el Dr. Bagli Aubone Marcelo Adrián en calidad de apoderado de la actora, Sra. Andrea Cristina Rubio, presente en el acto, y el Dr. Roberto Daniel Arias, en calidad de abogado patrocinante del demandado, Matías Nicolás Vergara, presente en el acto.

Abierto el acto, y luego de la intervención conciliadora del Juez actuante, las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, dejando constancia que el mismo se formula sin reconocer hechos ni derechos y al sólo efecto de poner fin al presente trámite, bajo los siguientes términos:

1) La demandada abonará a la actora por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma de **\$4.500.000** importe que será cancelado mediante depósito judicial en 3 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$1.500.000 cada una de ellas, debiendo ser abonada la primera cuota el día 29/05/2026, la segunda el día 29/09/2026 y la tercera el 15/7/2026.

2) La falta de pago en término de una de las cuotas provocará la caída de los plazos de las restantes, viabilizando la ejecución de la totalidad de la deuda impaga. Dicha conducta será calificada como "temeraria y maliciosa" y la suma adeudada devengará a favor del trabajador, desde de la fecha de mora y hasta su efectiva cancelación, el máximo del interés contemplado en la ley de contrato de trabajo.

3) Costas a cargo de la demandada, pactándose los honorarios del letrado de la parte actora **Dr. Marcelo Adrián Bagli Aubone** en la suma de \$900.000 (MB x 20%), que serán pagados en 2 cuotas de \$450.000 cada una de ellas junto con la primera y segunda cuota del capital, ello con mas el porcentaje de Caja Forense (5%).

4) Se deja constancia que el Magistrado interviniente procedió a informar los términos del acuerdo conciliatorio a la actora, prestando ésta expresamente conformidad con el mismo, incorporándose la misma al expediente en soporte audiovisual.

5) Las partes solicitan que cumplido el acuerdo se archiven las presentes actuaciones. Oído lo cual, el Tribunal **RESUELVE:**

- 1) Téngase presente lo actuado.
- 2) Implicando el presente acuerdo conciliatorio, una justa composición de los derechos e intereses de las partes HOMOLOGASE el mismo con fuerza de Sentencia.
- 3) Con costas a cargo de la demandada.
- 4) Admítanse los honorarios pactados en favor del letrado de la parte actora y regúlense los honorarios de los **Dres. Francisco Moreno del Hierro y Roberto Daniel Arias**, letrados de la demandada en la suma conjunta de \$900.000 (MB x 20%). Asimismo, regúlense los honorarios del **Dr. Juan Manuel Pérez**, en la suma de \$400.335 (5 JUS). Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de los mismos.

Hágase saber a las partes, letrados y peritos que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia e-Bank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico ó en caso de optar por billetera virtual Clave Virtual Uniforme (CVU) donde se cursará el aviso de transferencia.

5) Por OTIL practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal. Cúmplase con la ley 869. Vista a la Afip y al Sindicato respectivo.

6) Ordénese al Banco Patagonia S.A. que proceda a la APERTURA/REAPERTURA (EN CASO DE REAPERTURA N° DE CUENTA) debiendo poner los fondos a disposición del tribunal si existiesen, de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, informando su cumplimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado de la presente, y a través del Sistema de Gestión PUMA - mediante el tipo de movimiento PRESENTACIÓN SIMPLE"- , BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE ASTREINTES de \$20.000 (VEINTE MIL) por cada día hábil de retardo. Hágase saber a las partes que deberán notificar la presente al Banco Patagonia mediante cédula a su cargo y a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE).- Hágase saber que el informe del Banco será

publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.

7) La Dra. Maria del Carmen Vicente, vota en abstención cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631.-

Cumplido el presente archívense las presentes actuaciones, tal lo peticionado por las partes. No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los Sres. Jueces, por ante mí que certifico.

aq

Dr. Victorio Nicolás Gerometta

Presidente

Cámara Primera de Trabajo

Dr. Nelson Walter Peña

Juez

Dra. María del Carmen Vicente

Jueza subrogante

Cámara Primera del Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. Conste. Secretaría, 19 de mayo de 2026.

Dra. Marcela López

-Secretaria Cámara Primera-